



REF:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RAD. UNICO:	08-638-31-89-003-2023-00059-00
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO TERCERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
EJECUTANTE:	BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. "BANCOLDEX"
EJECUTADOS:	DISTRIBUIDORA LOS AMIGOS Y HERMANOS S.A.S.

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, hoy transformado en Juzgado Segundo Penal del Circuito, mediante Acuerdo PCSLA22-12028 de 19 de Diciembre de 2022, y en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

Consta en el expediente las piezas procesales y actualizado el respectivo índice, la demanda fue presentada inicialmente ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sabanalarga, despacho que declaró su incompetencia por el factor cuantía, el 03 de Mayo de 2023 fue repartida al Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito, se encuentra pendiente para decidir lo que corresponda en relación con las pretensiones de la demanda.

Sabanalarga, Atlántico, Cuatro (04) de Agosto de dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,
ATLÁNTICO, CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).**

Procede este despacho avocar el conocimiento del proceso ejecutivo de la referencia de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N° CSJATA23-208 de 13 abril de 2023.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, como es deber del Juez estudiar la demanda para establecer la procedibilidad de su admisión, se encuentra que conforme el Artículo 82 del C.G.P., se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda Ejecutiva instaurada por BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. "BANCOLDEX" con NIT. 800.149.923-6 establecimiento bancario, representado legalmente para este acto por el doctor JORGE HERNANDO ÁLVAREZ RESTREPO y en contra de **DISTRIBUIDORA LOS AMIGOS Y HERMANOS S.A.S.** sociedad legalmente constituida identificada con el NIT. 901.181.507 - 6, domiciliada en el municipio de Sabanalarga Atlántico, representada legalmente por la señora **DORALBA GIRALDO GIRALDO CC 32392988**, por las siguientes razones:

1. Del poder para actuar

El Artículo 73 y 74 del C.G.P., disponen:

"Artículo 73. Derecho de postulación.

Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Artículo 74. Poderes.

...El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

...El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

(...)”

Por su parte la ley 2213 de 2022 en su artículo 5, respecto a los poderes establece:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Ahora bien, aterrizando al caso concreto tenemos que con la demanda se aportó un poder, que, si bien se encuentra otorgado por el doctor JORGE HERNANDO ÁLVAREZ RESTREPO como representante legal del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. "BANCOLDEX", a la Dra. LUZ ESTELA MARTÍNEZ VEGA, el mismo es concedido para ejecutar en contra de la empresa PLASTICGREEN S.A.S., Sociedad con Nit. 901.260.743-7 la cual no la persona jurídica contra quien se dirige la demanda.

- Con respecto a la solicitud de medidas cautelares presentadas es de advertir que las mismas también van dirigidas contra la empresa PLASTICGREEN S.A.S.
- La apoderada judicial de la parte demandante no especifica en la demanda lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 el cual establece:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma

como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

La parte demandante omitió declarar bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la demanda que la dirección electrónica suministrada de la entidad demandada **DISTRIBUIDORA LOS AMIGOS Y HERMANOS S.A.S** corresponde a la utilizada por la sociedad demandada.

Siendo, así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ejecutivo de la referencia de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N° CSJATA23-208 de 13 abril de 2023 y conforme a la motivación expuesta.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva interpuesta por BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. "BANCOLDEX" con NIT. 800.149.923-6 establecimiento bancario, representado legalmente para este acto por el doctor JORGE HERNANDO ÁLVAREZ RESTREPO y en contra de **DISTRIBUIDORA LOS AMIGOS Y HERMANOS S.A.S.** sociedad legalmente constituida identificada con el NIT. 901.181.507 - 6, domiciliada en el municipio de Sabanalarga Atlántico, representada

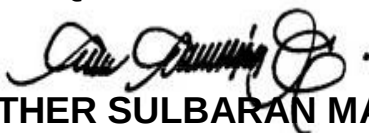
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. UNICO: 08-638-31-89-003-2023-00059-00
EJECUTANTE: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. "BANCOLDEX"
EJECUTADO: DISTRIBUIDORA LOS AMIGOS Y HERMANOS S.A.S.

legalmente por la señora **DORALBA GIRALDO GIRALDO CC 32392988**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que corrija los defectos de los cuales adolece la demanda, so pena de rechazo, tal y como lo establece el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814c578851aa612cf12b1c527f8d530b1ef6acfa74521a62e367c0cbf6fc2bde**

Documento generado en 04/08/2023 08:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>